

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

**PROVEIDO DEIA 055-3010-2020**

**de 30 de octubre de 2020**

EL SUSCRITO DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

**CONSIDERANDO:**

Que el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, cuyo Representante Legal es la señora **MARUJA G. DE VILLALOBOS** con número de cédula No. 8-223-2096, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, denominado: **“DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS TIPO RANCHO, REMODELACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS ESTRUCTURAS TIPO RANCHO, REMODELACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS INFRAESTRUCTURAS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS: QUEBRADA DE PECES Y CAMARÓN ARRIBA, CORREGIMIENTO DE CAMARÓN ARRIBA, DISTRITO DE BESI KO, COMARCA NGÄBE BUGLE, DISTRITO DE BESI KO, ESPECIFICAMENTE AL CENTRO EDUCATIVO CAMARÓN ARRIBA”**.

Que en virtud de lo antedicho, el día 29 de octubre de 2020, la señora **MARUJA G. DE VILLALOBOS**, presentó ante el MiAMBIENTE, el EsIA, Categoría I denominado **“DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS TIPO RANCHO, REMODELACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS ESTRUCTURAS TIPO RANCHO, REMODELACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS INFRAESTRUCTURAS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS: QUEBRADA DE PECES Y CAMARÓN ARRIBA, CORREGIMIENTO DE CAMARÓN ARRIBA, DISTRITO DE BESI KO, COMARCA NGÄBE BUGLE, DISTRITO DE BESI KO, ESPECIFICAMENTE AL CENTRO EDUCATIVO CAMARÓN ARRIBA”**, ubicado en el corregimiento de Camarón Arriba, distrito de Besiko, Comarca Ngäbe Bugle, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **RICAU RTE SAMANIEGO H y JOEL CASTILLO V.**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el MiAMBIENTE, mediante las resoluciones **IRC-045-2004 e IRC-042-2001**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 agosto de 2009.

Que luego de revisado el documento se evidenció que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 y lo establecido en los artículos 38, 39 y 62 del Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 agosto de 2009.

Que luego de revisado el Registro de Consultores Ambientales se evidenció que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el MiAMBIENTE, para realizar EsIA.

Que el Informe de Admisión, Revisión de los Contenidos Mínimos del EsIA de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha del 30 de octubre de 2020, recomienda admitir la solicitud de evaluación del EsIA, Categoría I, denominado **“DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS TIPO RANCHO, REMODELACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS ESTRUCTURAS TIPO RANCHO, REMODELACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS INFRAESTRUCTURAS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS: QUEBRADA DE PECES Y CAMARÓN ARRIBA,**

**CORREGIMIENTO DE CAMARÓN ARRIBA, DISTRITO DE BESIKO, COMARCA NGÄBE BUGLE, DISTRITO DE BESIKO, ESPECIFICAMENTE AL CENTRO EDUCATIVO CAMARÓN ARRIBA**", por considerar que el mismo, cumple con los contenidos mínimos.

QUE, DADAS LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, EL SUSCRITO DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL MiAMBIENTE,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1: ADMITIR** la solicitud de evaluación del EsIA, categoría I, del proyecto denominado **"DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS TIPO RANCHO, REMODELACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS ESTRUCTURAS TIPO RANCHO, REMODELACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS INFRAESTRUCTURAS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS: QUEBRADA DE PECES Y CAMARÓN ARRIBA, CORREGIMIENTO DE CAMARÓN ARRIBA, DISTRITO DE BESIKO, COMARCA NGÄBE BUGLE, DISTRITO DE BESIKO, ESPECIFICAMENTE AL CENTRO EDUCATIVO CAMARÓN ARRIBA"** promovido por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**.

**ARTÍCULO 2: ORDENAR** el inicio de la fase de Evaluación y Análisis del EsIA correspondiente.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No.41 de 1 de julio de 1998; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas complementarias y concordantes.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días, del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

CÚMPLASE,

  
**DOM LUIS DOMÍNGUEZ E.**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

**INFORME DE ADMISIÓN**

**REVISIÓN DE CONTENIDOS MÍNIMOS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

**I. DATOS GENERALES**

|                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|---------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>FECHA DE INGRESO :</b> | 29 DE OCTUBRE DE 2020                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>FECHA DE INFORME:</b>  | 30 DE OCTUBRE DE 2020                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>PROYECTO:</b>          | DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS TIPO RANCHO, REMODELACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS ESTRUCTURAS TIPO RANCHO, REMODELACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS INFRAESTRUCTURAS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS: QUEBRADA DE PECES Y CAMARÓN ARRIBA, CORREGIMIENTO DE CAMARÓN ARRIBA, DISTRITO DE BESIKO, COMARCA NGÄBE BUGLE, DISTRITO DE BESIKO, ESPECIFICAMENTE AL CENTRO EDUCATIVO CAMARÓN ARRIBA |
| <b>CATEGORÍA:</b>         | I                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>PROMOTOR:</b>          | MINISTERIO DE EDUCACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>CONSULTORES:</b>       | RICAURTE SAMANIEGO H. IRC-045-2004<br>JOEL CASTILLO V. IRC-042-2001                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>UBICACIÓN:</b>         | CORREGIMIENTO DE CAMARÓN ARRIBA, DISTRITO DE BESIKO, COMARCA NGABE BUGLE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |

**II. BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

El proyecto contempla el acondicionamiento del sitio (nivelación) del terreno donde se construirán los nuevos espacios físicos y demolerán los existentes (pabellón de madera, letrinas, cocina-comedor. Además, la remodelación de ocho (8) aulas teóricas (baldosas y cielo raso), tres (3) aulas preescolares (techo), tres (3) aulas preescolares (baldosas), cocina-comedor (techo), cocina-comedor (baldosas), puertas, ventanas, reubicación de área de siembra y jaula de pollos, remplazo suministro de luminarias y accesorios eléctricos.

La construcción de nuevos espacios físicos, doce (12) aulas teóricas, dos (2) aulas de apoyo, tres (3) aulas preescolar, dormitorio para docentes de seis (6) recamaras, cocina comedor tipo 3, servicio sanitario tipo 1 (a través de tanque séptico), dos (2) módulos de letrina tipo 1 (fosa/hueco), dos (2) plazas cívicas (una de 1,000 m<sup>2</sup>, otra de 450 m<sup>2</sup>), monumento, un laboratorio de informática, un (1) salón de profesores, dos (2) tanque sépticos y sistema de tratamientos de aguas residuales, un (1) asta de bandera.

Además, suministro e instalación de un (1) tanque de reserva de agua de 15,000 lts con soporte, suministro y conexión de tubería de aguas residuales y de agua para consumo, suministro e instalación de un sistema de alarma contra incendios y extintores señalización y rutas de evacuación, suministro e instalación de sistema fotovoltaico más cuarto eléctrico de 15 KVA, suministro de rotulado del plantel más pintura de área a reparar.

**III. FUNDAMENTO DE DERECHO**

Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas complementarias y concordantes.

**IV. VERIFICACION DE CONTENIDO**

Conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011 se inició el procedimiento administrativo para la evaluación de Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Fase de admisión.

Luego de revisado el registro de consultores ambientales, se evidenció que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), para realizar EsIA.

Luego de revisado el EsIA, Categoría I, del proyecto denominado: **“DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS TIPO RANCHO, REMODELACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS ESTRUCTURAS TIPO RANCHO, REMODELACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS INFRAESTRUCTURAS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS: QUEBRADA DE PECES Y CAMARÓN ARRIBA, CORREGIMIENTO DE CAMARÓN ARRIBA, DISTRITO DE BESI KO, COMARCA NGÄBE BUGLE, DISTRITO DE BESI KO, ESPECIFICAMENTE AL CENTRO EDUCATIVO CAMARÓN ARRIBA”**, se evidenció que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009.

## V. RECOMENDACIONES

Por lo antes expuesto, se recomienda **ADMITIR** el EsIA Categoría I del proyecto denominado: **“DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS TIPO RANCHO, REMODELACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS ESTRUCTURAS TIPO RANCHO, REMODELACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS INFRAESTRUCTURAS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS: QUEBRADA DE PECES Y CAMARÓN ARRIBA, CORREGIMIENTO DE CAMARÓN ARRIBA, DISTRITO DE BESI KO, COMARCA NGÄBE BUGLE, DISTRITO DE BESI KO, ESPECIFICAMENTE AL CENTRO EDUCATIVO CAMARÓN ARRIBA”**, promovido por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**.

  
**MARÍA G. DE GRACIA**  
Evaluadora de Estudios de Impacto  
Ambiental



  
**ANALILIA CASTILLERO P.**  
Jefa del Departamento de Evaluación de  
Estudios de Impacto Ambiental.

  
**DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL  
**CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL**  
**CATEGORIA I**

**Artículo 26. DECRETO EJECUTIVO No. 123 DE 14 DE AGOSTO DE 2009**

PROYECTO: DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS TIPO RANCHO, REMODELACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS ESTRUCTURAS TIPO RANCHO, REMODELACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS INFRAESTRUCTURAS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS: QUEBRADA DE PECES Y CAMARÓN ARRIBA, CORREGIMIENTO DE CAMARÓN ARRIBA, DISTRITO DE BESIKO, COMARCA NGÄBE BUGLE, DISTRITO DE BESIKO, ESPECIFICAMENTE AL CENTRO EDUCATIVO CAMARÓN ARRIBA

PROMOTOR: MINISTERIO DE EDUCACIÓN

UBICACIÓN: CORREGIMIENTO DE CAMARÓN ARRIBA, DISTRITO DE BESIKO, COMARCA NGABE BUGLE

N° DE EXPEDIENTE: DEIA-I-F-060-2020\_

FECHA DE ENTRADA: 29 DE OCTUBRE DE 2020

REALIZADO POR (CONSULTORES): RICAURTE SAMANIEGO H. / JOEL CASTILLO V.

REVISADO POR: MARÍA G. DE GRACIA\_

|       | TEMA                                                                                                                                                                                                                | SI | NO | OBSERVACIÓN |
|-------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|----|-------------|
| 1.0   | ÍNDICE                                                                                                                                                                                                              | X  |    |             |
| 2.0   | RESUMEN EJECUTIVO                                                                                                                                                                                                   | X  |    |             |
| 2.1   | Datos generales del promotor, que incluya: a) Persona a contactar; b) Números de teléfonos; c) Correo electrónico; d) Página web; e) Nombre y registro del consultor.                                               | X  |    |             |
| 3     | INTRODUCCIÓN                                                                                                                                                                                                        | X  |    |             |
| 3.1   | Indicar el alcance, objetivos y metodología del estudio presentado.                                                                                                                                                 | X  |    |             |
| 3.2   | Categorización: Justificar la categoría del EsIA en función de los criterios de protección ambiental.                                                                                                               | X  |    |             |
| 4     | INFORMACIÓN GENERAL                                                                                                                                                                                                 | X  |    |             |
| 4.1   | Información sobre el Promotor (persona natural o jurídica), tipo de empresa, ubicación, certificado de existencia y representación legal de la empresa y certificado de registro de la propiedad, contrato y otros. | X  |    |             |
| 4.2   | Paz y salvo emitido por la ANAM y copia del recibo de pago, por los trámites de evaluación.                                                                                                                         | X  |    |             |
| 5     | DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD                                                                                                                                                                          | X  |    |             |
| 5.1   | Objetivo del proyecto, obra o actividad y su justificación.                                                                                                                                                         | X  |    |             |
| 5.2   | Ubicación geográfica incluyendo mapa en escala 1:50, 000 y coordenadas UTM o geográficas del polígono del proyecto.                                                                                                 | X  |    |             |
| 5.3   | Legislación, normas técnicas e instrumentos de gestión ambiental aplicables y su relación con el proyecto, obra o actividad.                                                                                        | X  |    |             |
| 5.4   | Descripción de las fases del proyecto, obra o actividad                                                                                                                                                             | X  |    |             |
| 5.4.1 | Planificación                                                                                                                                                                                                       | X  |    |             |
| 5.4.2 | Construcción/ejecución                                                                                                                                                                                              | X  |    |             |
| 5.4.3 | Operación                                                                                                                                                                                                           | X  |    |             |
| 5.4.4 | Abandono                                                                                                                                                                                                            | X  |    |             |
| 5.5   | Infraestructura a desarrollar y equipo a utilizar                                                                                                                                                                   | X  |    |             |
| 5.6   | Necesidades de insumos durante la construcción/ejecución y operación.                                                                                                                                               | X  |    |             |

|                                          |                                                                                                                                                                                                     |    |    |                               |
|------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|----|-------------------------------|
| 5.6.1                                    | Necesidades de servicios básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros).                                                                                        | X  |    |                               |
| 5.6.2                                    | Mano de obra (durante la construcción y operación) empleos directos e indirectos generados.                                                                                                         | X  |    |                               |
| 5.7                                      | Manejo y disposición de desechos en todas las fases.                                                                                                                                                | X  |    |                               |
| 5.7.1                                    | Sólidos                                                                                                                                                                                             | X  |    |                               |
| 5.7.2                                    | Líquidos                                                                                                                                                                                            | X  |    |                               |
| 5.7.3                                    | Gaseosos                                                                                                                                                                                            | X  |    |                               |
| 5.8                                      | Concordancia con el plan de uso de suelo                                                                                                                                                            | X  |    |                               |
| 5.9                                      | Monto global de la inversión.                                                                                                                                                                       | X  |    |                               |
| 6                                        | <b>DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE FÍSICO</b>                                                                                                                                                              | X  |    |                               |
| 6.3                                      | Caracterización del suelo                                                                                                                                                                           | X  |    |                               |
| 6.3.1                                    | La descripción de uso de suelo                                                                                                                                                                      | X  |    |                               |
| 6.3.2                                    | Deslinde de la propiedad                                                                                                                                                                            | X  |    |                               |
| 6.4                                      | Topografía                                                                                                                                                                                          | X  |    |                               |
| 6.6                                      | Hidrología                                                                                                                                                                                          | X  |    |                               |
| 6.6.1                                    | Calidad de aguas superficiales                                                                                                                                                                      | X  |    |                               |
| 6.7                                      | Calidad de aire                                                                                                                                                                                     | X  |    |                               |
| 6.7.1                                    | Ruido                                                                                                                                                                                               | X  |    |                               |
| 6.7.2                                    | Olores                                                                                                                                                                                              | X  |    |                               |
| 7                                        | <b>DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE BIOLÓGICO</b>                                                                                                                                                           | X  |    |                               |
| 7.1                                      | Característica de la Flora                                                                                                                                                                          | X  |    |                               |
| 7.1.1                                    | Caracterización vegetal, inventario forestal (aplicar técnicas forestales reconocidas por ANAM)                                                                                                     | X  |    |                               |
| 7.2                                      | Característica de la fauna                                                                                                                                                                          | X  |    |                               |
| 8                                        | <b>DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SOCIOECONÓMICO</b>                                                                                                                                                      | X  |    |                               |
| 8.1                                      | Uso actual de la tierra en sitios colindantes                                                                                                                                                       | X  |    |                               |
| 8.3                                      | Percepción local sobre el proyecto, obra o actividad (a través del plan de participación ciudadana).                                                                                                | X  |    | DESARROLLADO EN EL PUNTO 8.2  |
| 8.4                                      | Sitios históricos, arqueológicos y culturales declarados                                                                                                                                            | X  |    | DESARROLLADO EN EL PUNTO 8.3  |
| 8.5                                      | Descripción del paisaje                                                                                                                                                                             | X  |    | DESARROLLADO EN EL PUNTO 8.4  |
| 9.0                                      | <b>IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIALES ESPECÍFICOS</b>                                                                                                                                | X  |    |                               |
| 9.2                                      | Identificación de los impactos ambientales específicos, su carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración y reversibilidad entre otros. | X  |    | DESARROLLADO EN EL PUNTO 9.1  |
| 9.4                                      | Análisis de los impactos sociales y económicos a la comunidad producidos por el proyecto.                                                                                                           | X  |    | DESARROLLADO EN EL PUNTO 9.2  |
| 10.0                                     | <b>PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)</b>                                                                                                                                                               | X  |    |                               |
| 10.1                                     | Descripción de las medidas de mitigación específicas frente a cada impacto ambiental.                                                                                                               | X  |    |                               |
| 10.2                                     | Ente responsable de la ejecución de las medidas                                                                                                                                                     | X  |    |                               |
| 10.3                                     | Monitoreo                                                                                                                                                                                           | X  |    |                               |
| 10.4                                     | Cronograma de ejecución                                                                                                                                                                             | X  |    |                               |
| 10.7                                     | Plan de rescate y reubicación de fauna y flora                                                                                                                                                      | X  |    | DESARROLLADO EN EL PUNTO 10.5 |
| 10.1                                     | Costos de la gestión ambiental                                                                                                                                                                      | X  |    | DESARROLLADO EN EL PUNTO 10.7 |
| 12                                       | <b>LISTA DE PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, FIRMA (S) Y RESPONSABILIDADES</b>                                                                    | X  |    | DESARROLLADO EN EL PUNTO 11   |
| 12.1                                     | Firmas debidamente notariadas                                                                                                                                                                       | X  |    | DESARROLLADO EN EL PUNTO 11.1 |
| 12.2                                     | Número de registro de consultor (es)                                                                                                                                                                | X  |    |                               |
| 13                                       | <b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>                                                                                                                                                               | X  |    | DESARROLLADO EN EL PUNTO 12   |
| 14                                       | <b>BIBLIOGRAFÍA</b>                                                                                                                                                                                 | X  |    | DESARROLLADO EN EL PUNTO 13   |
| 15                                       | <b>ANEXOS</b>                                                                                                                                                                                       | X  |    | DESARROLLADO EN EL PUNTO 14   |
|                                          |                                                                                                                                                                                                     |    |    |                               |
| SEGÚN TIPO DE PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD |                                                                                                                                                                                                     | SI | NO | OBSERVACIÓN                   |

|                                                                                                                                                                                        |  |   |  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|---|--|
| <b>PROYECTOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES</b> particularmente los hidroeléctricos deberán presentar certificación sobre su conducencia, emitida por el Ministerio de Ambiente. |  | X |  |
| <b>PROYECTOS EN ÁREAS PROTEGIDAS</b><br>Viabilidad por parte de Áreas protegidas (copia simple).                                                                                       |  | X |  |
| <b>PROYECTOS FORESTALES</b><br>Documento con el Plan de reforestación.                                                                                                                 |  | X |  |
| <b>PROYECTOS EN ÁREA DEL CORREDOR BIOLÓGICO</b><br>Análisis de compatibilidad.                                                                                                         |  | X |  |

VERIFICACIÓN DE REGISTRO PARA CONSULTORES - PERSONA NATURAL

| Consultor Natural<br>(Nombre)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Registro de Inscripción | Último Registro de Actualización | ESTADO DE REGISTRO |                           |              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|----------------------------------|--------------------|---------------------------|--------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                         |                                  | Actualizado        | No Actualizado            | Inhabilitado |
| RICAURTE<br>MANUEL<br>SAMANIEGO<br>HERRERA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | IRC-045-2004            | ARC-126-3012-2019                | ✓                  |                           |              |
| JOEL<br>CASTILLO<br>VALDES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | IRC-042-2001            | DEIA-ARC-013-0107-202            | ✓                  |                           |              |
| ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADO:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                         |                                  |                    |                           |              |
| Nombre del Estudio de Impacto Ambiental:<br><br>“DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS TIPO RANCHO, REMODELACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS ESTRUCTURAS TIPO RANCHO, REMODELACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS INFRAESTRUCTURAS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS: QUEBRADA DE PECES Y CAMARÓN ARRIBA, CORREGIMIENTO DE CAMARÓN ARRIBA, DISTRITO DE BESI KO, COMARCA NGÄBE BUGLE, DISTRITO DE BESI KO, ESPECIFICAMENTE AL CENTRO EDUCATIVO CAMARÓN ARRIBA” |                         |                                  |                    | Categoría: <span>I</span> |              |
| PROMOTOR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                         |                                  |                    |                           |              |
| Promotora: Ministerio de Educación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                         |                                  |                    |                           |              |
| APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                         |                                  |                    |                           |              |
| Nombre: MARUJA G. DE VILLALOBOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                         |                                  |                    | Cédula: 8-223-2096        |              |

Departamento de Gestión de Impacto Ambiental  
Gestor de Impacto Ambiental (Responsable de la Verificación)

|                       |                    |
|-----------------------|--------------------|
| Nombre                | Jennifer Domínguez |
| Firma                 |                    |
| Fecha de Verificación | 30/10/20           |

Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental  
Evaluador de Estudios de Impacto Ambiental (Solicitante de la verificación)

|                       |                           |
|-----------------------|---------------------------|
| Nombre                | María Guadalupe De Gracia |
| Firma                 |                           |
| Fecha de Verificación | 30/10/20                  |



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL  
**ACTA DE PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL**  
 N° =090-2020

PROYECTO: DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS TIPO RANCHO, REMODELACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS ESTRUCTURAS TIPO RANCHO, REMODELACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS INFRAESTRUCTURAS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS: QUEBRADA DE PECES Y CAMARÓN ARRIBA, CORREGIMIENTO DE CAMARÓN ARRIBA, DISTRITO DE BESIKO, COMARCA NGÄBE BUGLE, DISTRITO DE BESIKO, ESPECIFICAMENTE AL CENTRO EDUCATIVO CAMARÓN ARRIBA

PROMOTOR: MINISTERIO DE EDUCACIÓN.  
 UBICACIÓN: CORREGIMIENTO DE CAMARÓN ARRIBA, DISTRITO DE BESIKO, COMARCA NGABE BUGLE, REPÚBLICA DE PANANÁ.

CATEGORÍA: **I**

FECHA DE ENTRADA: DÍA **29** MES **OCTUBRE** AÑO **2020**

| DOCUMENTOS                                                                                                                                                                                                                                                                           | SI       | NO | OBSERVACIÓN                                                     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|----|-----------------------------------------------------------------|
| 1. SOLICITUD DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL NOTARIADA Y EN PAPEL SIMPLE 8 ½ X 13 O 14.                                                                                                                                                                               | X        |    |                                                                 |
| 2. DECLARACIÓN JURADA DEBIDAMENTE NOTARIADA (PAPEL NOTARIADO) SOLO PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I.                                                                                                                                                               | X        |    |                                                                 |
| 3. ORIGINAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.                                                                                                                                                                                                                                        | X        |    |                                                                 |
| 4. COPIA DE CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL DEL PROMOTOR DEL ESTUDIO, AUTENTICADA O COTEJADA CON SU ORIGINAL.                                                                                                                                                                           | X        |    |                                                                 |
| 5. COPIA DIGITAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (2 CD)                                                                                                                                                                                                                             | X        |    |                                                                 |
| 6. RECIBO ORIGINAL DE PAGO EN CONCEPTO DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, SEGÚN SU CATEGORÍA.                                                                                                                                                                           | X        |    |                                                                 |
| 7. PAZ Y SALVO ORIGINAL EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIGENTE.                                                                                                                                                                                                             | X        |    |                                                                 |
| 8. CERTIFICADO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA EMPRESA PROMOTORA, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO (EN CASO DE TRATARSE DE PERSONA JURÍDICA), CON UNA VIGENCIA NO MAYOR A TRES (3) MESES.                                                                                               |          |    | NO APLICA, INSTITUCIÓN PÚBLICA                                  |
| 9. CERTIFICADO DE REGISTRO PÚBLICO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA PROPIEDAD (FINCA (S), TERRENOS, ETC), DONDE SE DESARROLLARÁ EL PROYECTO, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO, CON UNA VIGENCIA NO MAYOR DE UN (1) AÑO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SUSTENTE LA TENENCIA DE LA TIERRA. | X        |    | AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL CONGRESO GENERAL COMARCA NGABE BUGLE |
| 10. VERIFICAR QUE LOS CONSULTORES ESTÉN ACTUALIZADOS Y HABILITADOS.                                                                                                                                                                                                                  | X        |    |                                                                 |
| <b>CUMPLE CON LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN EL ACTA DE PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL</b>                                                                                                                                                                             | <b>X</b> |    |                                                                 |

Entregado por: (Usuario)  
 Nombre: HORIS TOULIER  
 Cedula: 6-709-1939  
 Correo: H.TOULIER85@GMAIL.COM  
 Teléfono: 606791809  
 Firma: [Firma]

Revisado por: (Ministerio de Ambiente)  
 Técnico: [Firma]  
 Firma: [Firma]  
 Verificado por: (Ministerio de Ambiente)  
 Nombre: [Firma]  
 Firma: [Firma]

19



República de Panamá  
**Ministerio de Ambiente**  
Dirección de Administración y Finanzas

**Certificado de Paz y Salvo**  
**N° 178011**

Fecha de Emisión:

|    |    |      |
|----|----|------|
| 29 | 10 | 2020 |
|----|----|------|

(día / mes / año)

Fecha de Validez:

|    |    |      |
|----|----|------|
| 28 | 11 | 2020 |
|----|----|------|

(día / mes / año)

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

**MINISTERIO DE EDUCACION (MEDUCA)**

Representante Legal:

**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**

Inscrita

| T o m o   | F o l i o   | A s i e n t o     | R o l l o |
|-----------|-------------|-------------------|-----------|
| 8NT       | 1           | 13656             |           |
| F i c h a | I m a g e n | D o c u m e n t o | F i n c a |

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la  
fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado   
Jefe de la Sección de Tesorería.



17



Ministerio de Ambiente  
R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75  
Dirección de Administración y Finanzas  
Recibo de Cobro

No.  
58044

Información General

|                         |                                          |                  |            |
|-------------------------|------------------------------------------|------------------|------------|
| Hemos Recibido De       | MINISTERIO DE EDUCACION / 8 NT-1-13656   | Fecha del Recibo | 29/1/2020  |
| Administración Regional | Dirección Regional MiAMBIENTE Chiriquí   | Guía / P. Aprov. |            |
| Agencia / Parque        | Ventanilla Tesorería                     | Tipo de Cliente  | Contado    |
| Efectivo / Cheque       |                                          | No. de Cheque    |            |
|                         | Cheque                                   | 140              | B/. 350.00 |
| La Suma De              | TRESCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 |                  | B/. 350.00 |

Detalle de las Actividades

| Cantidad    | Unidad | Cód. Act. | Actividad                                   | Precio Unitario | Precio Total |
|-------------|--------|-----------|---------------------------------------------|-----------------|--------------|
| 1           |        | 1.3.2     | Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental | B/. 350.00      | B/. 350.00   |
| Monto Total |        |           |                                             |                 | B/. 350.00   |

Observaciones

CANCELA EST. DE IMPACTO AMB. CAT.I

| Día | Mes | Año  | Hora        |
|-----|-----|------|-------------|
| 29  | 01  | 2020 | 02:57:15 PM |

Firma

Nombre del Cajero Edma Tuñon



Sello

IMP 1

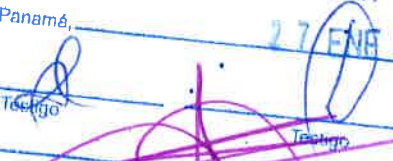
**11. LISTA DE PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CON LAS FIRMAS CORRESPONDIENTES A CADA UNO Y RESPONSABILIDADES.**

En el cuadro siguiente se describen la lista de consultores que participaron del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, para el proyecto “**Diseño, Desarrollo de Planos, Demolición de Estructuras Tipo Rancho, Remodelaciones y Construcción de las Nuevas Infraestructuras de los Centros Educativos, Quebrada de Peces y Camarón Arriba, Corregimiento de Camarón Arriba, Distrito de Besiko, Comarca Ngäbe Bugle, Distrito de Besiko**”, específicamente en el **Centro Educativo de Camarón Arriba**.

**11.1. Firmas Debidamente Notariadas y 11.2. Número de Registro de Consultores**

| Nombre/Firmas<br>(11.1)                                                                                           | Profesión                                                                                        | Número de<br>Registro<br>(11.2) | Función                                                                  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|
| Ing. Ricaurte M. Samaniego<br> | Forestal<br>  | IRC-045-2004                    | Coordinador del E.I.A. Componente Forestal e Identificación de Impactos. |
| Licdo. Joel E. Castillo<br>    | Sociólogo<br> | IRC-042-2001                    | Elaboración del E.I.A. y Componente Socioeconómico                       |



Yo Dr. Alexander Valencia Moreno Notario Público Undecimó del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad No. 5-703-602,  
**CERTIFICO:**  
Que dada la certeza de la identidad del (los) sujeto (s) que firma (firmarán) el presente documento, su (sus) firma (s) es (son) auténtica (s) art 835 y 856 C.J.  
Panamá, 27 ENE 2020  
  
Dr. Alexander Valencia Moreno  
Notario Público Undecimó



En uso de su facultad legal que le confiere la ley #10 de 7 de marzo de 1997.y el decreto ejecutivo #194 de 25 de agosto de1999.

CERTIFICADO # 02

El suscrito **DEMESIO CASÉS**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°. 4-763-2105, actuando en condición de Presidente del Congreso General de la Comarca Ngäbe Bugle, conforme a las facultades que me confiere las regulaciones de la comunidad vigente, por medio de la presente otorgo a **EL MEDUCA**, el Uso y Administración del globo de terreno ocupado por el Centro Educativo Ubicados a saber:

**COMARCA: NGÄBE-BUGLE:**

| CENTRO EDUCATIVO | CORREGIMIENTO  | DISTRITO | SUPERFICIE    |
|------------------|----------------|----------|---------------|
| CAMARON ARRIBA   | CAMARON ARRIBA | BESIKO   | 0ha+2836.93m2 |

Es propiedad legítima de MEDUCA, dado en la comunidad de sabanita el día 30 del mes julio de año 2020.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** artículo 34 de Decreto Ejecutivo 194 de 25 de agosto de 1999.

Para constancia se firma y se sella el presente documento.

  
**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**  
Ministra de Educación

  
**DEMESIO CASÉS**  
Pdte. Del Congreso General de la CNB.



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN CERTIFICA QUE ESTE DOCUMENTO ES COMIA AUTÉNTICA QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

24 SEP 2020

FIRMA: 

**Brän Sribire Waire**

**correo: [casesdemecio@gmail.com](mailto:casesdemecio@gmail.com)**

**Celular: 69429323 y 6709-4991**

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 89

Referencia:

Año: 1941

Fecha(dd-mm-aaaa): 01-07-1941

Título: ORGANICA DE EDUCACION.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 08559

Publicada el: 19-07-1941

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Educación, Ministerio de Educación

Páginas: 8

Tamaño en Mb: 2.398

Rollo: 78

Posición: 2179



**LEY 89**  
(DE 1º DE JULIO DE 1941)  
orgánica de Educación.

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA.**

**DECRETA:**

**Artículo 1º** La educación se dividirá en primaria, secundaria, universitaria, profesional e industrial.

**Artículo 2º** La educación Primaria será obligatoria y la primaria pública será gratuita; la pública normal, vocacional y secundaria será gratuita, quedando facultado el Poder Ejecutivo para establecer, cuando lo considere conveniente, un derecho de matrícula.

**Artículo 3º** La obligación de asistir a la escuela a que se refiere esta Ley, corresponde a todos los menores que estén comprendidos en la edad escolar que es la de siete a quince años, cumplidos.

**Artículo 4º** La dirección y el fomento de la educación pública, en todos sus ramos corresponde al Gobierno Nacional, pero esto no obsta para que puedan funcionar establecimientos de enseñanza privados, siempre que se sometan a las disposiciones y reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo, así como la inspección y vigilancia de éstos; en caso contrario, serán clausurados.

**Artículo 5º** Todos los establecimientos de enseñanza tanto públicos como privados, dependen directamente del Ministerio de Educación.

**Artículo 6º** El Poder Ejecutivo cuidará de fundir la educación primaria en todo el territorio nacional, reglamentándola en forma esencialmente práctica, encaminada al aprovechamiento intelectual, moral y físico de los niños.

**Artículo 7º** La educación es pública o privada. Es pública la que es costeadada por el Estado, y es privada la que se imparte en establecimientos particulares de enseñanza sin costo alguno para el erario nacional.

**Artículo 8º** El padre o jefe de familia que no cumpla con la obligación de enviar a la escuela a los menores que de él dependen, está sujeto a una multa de (B. 0.25) por cada día de ausencia injustificada, a partir del comienzo de las labores escolares. Estas multas serán impuestas por los Inspectores Provinciales; hechas efectivas por los Tesoreros Municipales o convertidas en arresto por los Alcaldes, en un término no mayor de ocho días después de notificados.

**Artículo 9º** La educación primaria pública o privada comprenderá un período de seis años, que el Poder Ejecutivo extenderá a más así como hacerlo preceder de algún tiempo preparatorio, en los jardines de la infancia.

**Artículo 10.** El Poder Ejecutivo dictará decretos reglamentarios de la instrucción privada, en cualquiera de sus ramas en lo referente a la extensión de programas, a la higiene escolar y a las condiciones en que los estudios hechos en dichas escuelas privadas puedan ser equiparados a los de las escuelas públicas.

**Parágrafo:** Los directores y maestros de las escuelas privadas que dejen de cumplir con las instrucciones que reciban del Poder Ejecutivo por el órgano regular, incurrirán en una multa de

diez a cincuenta balboas por cada falta, sin perjuicio de que se ordene la clausura del establecimiento en caso de que se deje de pagar la multa dentro del término señalado.

**Artículo 11.** Las personas o empresas que emplean niños menores de quince años y mayores de siete, no pueden oponerse a que ellos reciban la instrucción obligatoria. Los contraventores a esta disposición serán sancionados con multas de 5 a 20 balboas por los Inspectores Provinciales de Educación.

**Artículo 12.** Todo establecimiento de educación privada que tenga internado, estará sometido a la inspección del gobierno en lo relativo al sistema de alimentación, a la vigilancia en los dormitorios y demás condiciones esenciales relativas al desarrollo físico y moral de los alumnos.

**Artículo 13.** El Poder Ejecutivo no concederá permiso para abrir, y ordenará el cierre de las cantinas, casas de tolerancia o de juegos permitidos que estén establecidos a una distancia de cien metros de la escuelas o colegios públicos o privados.

**Artículo 14.** Serán de cargo para la nación los gastos del personal docente y administrativo de las escuelas primarias así como, hasta donde lo permitan, los recursos de la Nación, la provisión de texto, útiles y materiales de enseñanza para las mismas.

**Artículo 15.** La educación primaria tiene por objeto favorecer y dirigir gradual y simultáneamente el desarrollo intelectual, físico y moral del educando.

**Artículo 16.** Habrá en cada distrito las escuelas que sean necesarias para atender en debida forma a la educación de los niños en edad escolar.

**Artículo 17.** Las escuelas primarias se dividen en completas e incompletas. Son completas las que imparten enseñanza correspondiente a los años completos del plan de estudios y las demás escuelas son incompletas.

**Artículo 18.** Las escuelas se dividirán en urbanas y rurales. Son escuelas urbanas las que se encuentran en centros urbanos y que imparten enseñanza completa. Son escuelas rurales las de los centros rurales cuya enseñanza sea completa o incompleta.

**Artículo 19.** El mayor número de alumnos a cargo de un maestro podrá ser hasta de 40, y el mínimo de asistencia media de uno o varios grados a cargo de un maestro deberá ser de 25 unidades.

**Parágrafo:** Autorízase al Ministerio de Educación para reglamentar este artículo en la forma que lo estime más conveniente.

**Artículo 20.** Los maestros se dividen en graduados y no graduados. Son graduados aquellos que poseen diploma que los acredite como tales, obtenidos en uno de los planteles oficiales, y los que hayan revalidado debidamente el título.

**Artículo 21.** Toda escuela donde haya ocho o más maestros de grado tendrá un director encargado especialmente de vigilar por el cumplimiento de los reglamentos de enseñanza y de las disposiciones que emanen del Ministerio de Educación. Tal funcionario llevará el título de Director Especial.

**Artículo 22.** En las Escuelas que tengan Di



rección Especial no podrán ser nombrados Maestros no graduados. Se exceptúan los Maestros no graduados con 15 o más años de servicio cuya calificación media no sea menor de 4.

Artículo 23. Los maestros graduados en el exterior, si no han sido alumnos becados de la Nación, deberán revalidar su grado. Esta revalidación causará un impuesto de diez balboas, si el interesado es extranjero y de cinco balboas si es panameño.

Artículo 24. Toda persona que desee revalidar su título o alcanzar diploma de maestro se presentará a examen, el cual versará sobre las materias que abraza el plan de estudios normales en su totalidad. Este examen causará un impuesto de B. 25.00 que se pagará en la Caja de Seguro Social en beneficio del Fondo de Reconstrucción.

Artículo 25. Los miembros del personal docente no podrán ser separados del servicio sino por ineptitud, mala conducta, enfermedad crónica contagiosa o por haber abandonado el cumplimiento de sus deberes.

Artículo 26. Los maestros no graduados, para obtener un puesto en el magisterio, después del cual podrán obtener un certificado de competencia, que será válido por dos años, podrán ser llamados a examen.

Artículo 27. Los Directores y maestros de grado no podrán ejercer ningún oficio, profesión o industrias que los inhabilite para cumplir asiduamente sus obligaciones escolares.

Artículo 28. Los nombramientos, promociones y traslados de los maestros serán determinados por el Ministerio de Educación, de acuerdo con las necesidades del servicio. Los nombramientos y promociones se harán por medio de Decretos; los traslados por medio de Resueltos del Ministerio.

Artículo 29. Los Directores y maestros de escuelas primarias durarán en sus puestos todo el tiempo de su buena conducta, reservándose el Poder Ejecutivo la facultad de trasladarlos de un puesto a otro de acuerdo con las necesidades del servicio.

Artículo 30. El Ministerio de Educación podrá convocar, cuando lo estime conveniente, conferencias de inspectores, directores y maestros para tratar asuntos relativos a educación y enseñanza.

Artículo 31. Por cada cuatro años de servicios continuos satisfactorios, hasta jubilarse automáticamente los maestros graduados en cualquier posición que ocupen en la organización escolar, recibirán un aumento de sueldo de cinco balboas (B. 5.00); los normalistas rurales B. 3.50 y los no graduados B. 2.50. Los maestros especiales y los de los Jardines de la Infancia, sin ser graduados, B. 5.00 y si son no graduados B. 2.50.

Artículo 32. Los maestros panameños que estén ejerciendo o ejerzan en el futuro el Magisterio en el Exterior, con previo permiso del Ministerio de Educación, así como los que están desempeñando o desempeñen en el futuro puesto de conveniencia para la educación oficial, conservarán su estado docente para el efecto del reconocimiento de su antigüedad en el servicio y su puesto en la enseñanza Nacional. Los que enseñen en el exterior

deberán comprobar con documentos oficiales los años de servicios y el éxito obtenido.

Artículo 33. En las Escuelas Primarias de la República habrá maestros especiales para ciertas asignaturas que el Ministerio de Educación estime conveniente y su sueldo será el de un maestro común.

Artículo 34. El Sueldo de los Directores, maestros y maestros especiales será debidamente señalado por el Poder Ejecutivo en la Ley de sueldos en general.

Artículo 35. Ningún maestro podrá retirarse de su puesto dos meses después de comenzadas las labores sin un motivo poderoso a juicio del Ministerio de Educación. El que lo haga quedará fuera del servicio por espacio de cuatro años.

Artículo 36. En caso de fallecimiento de un maestro en servicio activo, si hay parte pendiente de su sueldo en cheque, éste podrá ser endosado al pariente heredero que el maestro señale en vida, y así lo haga constar ante el Ministerio de Educación, o al que sea declarado heredero por el Poder Judicial, en caso contrario.

Artículo 37. Todo maestro debe registrar su diploma en el libro de "Registro de Diplomas" que se llevará en el Ministerio de Educación. Ningún maestro graduado que no haya registrado su diploma recibirá el sueldo correspondiente a maestro graduado.

Artículo 38. Para ser Director Especial se requiere ser maestro graduado, por lo menos con cuatro años de experiencia, en los cuales haya revelado eficiencia en el servicio y personalidad profesional. Los Directores son responsables de la marcha de la escuela a su cargo.

*Educación Primaria, Secundaria, Universitaria, Profesional e Industrial*

Artículo 39. La Educación Secundaria se impartirá en el Instituto Nacional, la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena" y el Liceo de Señoritas; la educación universitaria, en la Universidad Nacional; y la profesional, en la Escuela de Artes y Oficios y en la Escuela Profesional; la industrial, en la Escuela de Alfarería y en cualquier otra que el Poder Ejecutivo establezca más adelante.

Artículo 40. La enseñanza secundaria en la Escuela Normal y en el Liceo se dividirá en dos agrupaciones que se llamarán ciclos, de tres (3) años cada uno. El primero será de conocimientos generales y común a la enseñanza secundaria. El segundo ciclo será de especialización. La sección de comercio en el Liceo, el segundo ciclo será sólo de dos años.

Artículo 41. Los alumnos graduados en la escuela de Artes y Oficios como los de la sección de comercio de la Profesional, podrán ingresar a la Universidad para perfeccionarse en los estudios que hayan hecho y que la Universidad en sus cátedras permita.

Artículo 42. Créase en las ciudades de Colón y David la enseñanza secundaria correspondiente al primer ciclo.

Artículo 43. Los profesores y maestros que se dediquen a la enseñanza tendrán derecho al goce de sus sueldos durante las vacaciones escolares en la tercera parte proporcional que corresponda a los servicios prestados.

Artículo 44. Los profesores y maestros que se separen del servicio por enfermedad, duelo u otros casos urgentes, tendrán derecho en el año, a licencias hasta de 20 días con sueldos. Las ausencias deberán comprobarse, según el caso, con certificado médico, u otros testimonios fehacientes: cada vez que la inasistencia a las labores escolares sea por tres o más días consecutivos.

Artículo 45. Los empleados administrativos de los establecimientos de enseñanza secundaria, universitaria, profesional o industrial tendrán derecho a un mes de sueldo de vacaciones de conformidad con la Ley general sobre la materia.

Artículo 46. Para ser catedrático o Inspector en los planteles educativos se requiere tener diploma de escuela normal o profesional y haber sido maestro un año por lo menos.

Artículo 47. Autorízase al Poder Ejecutivo para que cuando lo estime conveniente, contrate los servicios de profesores extranjeros. Esos contratos serán por un año prorrogable.

Artículo 48. Los directores de los establecimientos de segunda enseñanza, en los cuales haya internado, están obligados a vivir en ellos y recibirán del Gobierno sus alimentos. Igual derecho tendrán los otros empleados que por razón de sus obligaciones estén sujetos a vivir en el plantel. Fuera de dichos empleados, ningún otro tendrá derecho a alimentos ni a remuneración en concepto de tal.

Artículo 49. Para ejercer el cargo de profesor en cualquier asignatura, cuando no se tenga diploma universitario en la materia se tendrá que pasar por un examen para habilitarse. Todo profesor graduado debe registrar su título en el libro respectivo, con especificación de la asignatura predominante.

Artículo 50. Las escuelas normales tienen por objeto la formación de maestros idóneos para la enseñanza y educación de los niños en las escuelas primarias.

Artículo 51. Se establecen cátedras mínimas y máximas para los profesores de segunda enseñanza: cinco horas semanales forma una cátedra mínima y seis mínimas una cátedra máxima.

Artículo 52. El sueldo del Personal Docente y Administrativo de los colegios secundarios será debidamente señalado por la Ley de sueldos.

Artículo 53. La educación universitaria se impartirá en la Universidad Nacional en las diferentes facultades establecidas o que se establezcan el futuro según lo exija el progreso cultural del país.

Artículo 54. Para ser profesor en la Universidad se requiere el título de doctor, o por lo menos de Master según el plan Anglo-Sajón, debidamente registrado en el Ministerio de Educación.

Artículo 55. El Ministerio de Educación enviará a los Colegios y Escuelas Privadas representantes para que asistan a los exámenes de graduación o de terminación de estudios primarios a fin de comprobar que esos colegios siguen el plan general de estudios de los programas oficiales.

Artículo 56. En las escuelas secundarias oficiales sólo serán admitidos alumnos que hayan terminado sus estudios primarios completos.

Exceptuánse las escuelas vocacionales donde podrán aceptarse alumnos que no hayan terminado sus estudios primarios.

Artículo 57. Las cátedras en la Universidad se clasifican en mínima y máximas. Tres horas de clase semanal será una cátedra mínima y cinco horas serán una cátedra máxima.

#### División Escolar

Artículo 58. Divídase el territorio de la República, para los efectos de la Educación Pública, en circunscripciones que se denominarán Provincias Escolares, las que a su vez podrán dividirse en Sub-Provincias escolares si ello fuere necesario. El Poder Ejecutivo reglamentará esta división de la manera más conveniente.

Artículo 59. En cada Provincia Escolar de la República, habrá un Inspector Provincial de Educación, y uno o varios Inspectores Auxiliares, quienes tendrán, además de cualesquiera otra que se les señalen por leyes o decretos posteriores, las siguientes obligaciones: vigilar la marcha de las escuelas de su jurisdicción; la asistencia de los maestros; la vigilancia de las construcciones escolares y reparaciones de los locales; estado o necesidad de muebles para las escuelas y la inversión legal del porcentaje con que los Municipios o Ayuntamientos deben contribuir al desarrollo de la educación pública.

Artículo 60. Los Inspectores y los Auxiliares por su orden, son los inmediatos superiores de los directores y maestros de cada Provincia escolar.

Artículo 61. Los inspectores de Educación así como los Auxiliares gozarán de los sueldos que les sean asignados por Ley de Contraloría que corresponde a la Educación Pública.

Artículo 62. Los Inspectores Provinciales de Educación tendrán voz, pero no votos, en los Ayuntamientos Provinciales y en los Consejos Municipales.

Artículo 63. Los Inspectores de Educación vigilarán los establecimientos privados de enseñanza en lo que conciernen al estado físico, moral e intelectual de los educandos, a la marcha de la enseñanza, en lo relacionado con el desarrollo de los programas oficiales, a la asistencia de los alumnos y a la observación de las medidas de higiene escolar.

Artículo 64. Los Inspectores y los Auxiliares tendrán derecho a viáticos, pero comprobados detalladamente y con sujeción a las reglas del Ministerio de Educación dictadas para el goce de ellos.

Artículo 65. Antes de empezar las labores escolares es obligatorio de los Inspectores reunir por grupos a los maestros de su Inspección Provincial para dictarles conferencias sobre aquellos asuntos del ramo de educación que juzguen más oportunos y convenientes.

Artículo 66. Los Inspectores Auxiliares reemplazarán a los Inspectores Provinciales en sus faltas temporales o absolutas, según lo determine el Ministerio de Educación, y ayudarán a sus jefes inmediatos en todas las actividades que corresponden a la Inspección Provincial.

Artículo 67. El Poder Ejecutivo queda facultado para aumentar o disminuir el número de ins-

pectores de acuerdo con las necesidades que la buena marcha de la educación nacional exija.

#### *Becas en el Extranjero*

Artículo 68. La adjudicación de becas se llevará a efecto de acuerdo con lo que establece la Ley 53 de 23 de mayo de 1941.

#### *Vacaciones*

Artículo 69. Las vacaciones escolares son anuales y semestrales correspondiendo al Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio de Educación la fijación del período en que deben tener lugar, así como también el señalamiento de la fecha en que se efectuarán los exámenes finales.

Artículo 70. El Gobierno podrá variar el curso del año lectivo cuando circunstancias especiales así lo requieran.

Artículo 71. Cuando por motivo de epidemia reinante en alguna localidad o cualquier otra causa de fuerza mayor para la conservación de la salud de los educandos se haga imprescindible la suspensión de las clases, el Director o Directora dará aviso inmediato al Inspector de Educación de la Provincia Escolar respectiva, para que éste ordene la suspensión temporal de las tareas escolares por el tiempo que sea absolutamente preciso mediante el permiso del Ministerio de Educación.

#### *Imprenta Nacional*

Artículo 72. La Imprenta Nacional estará bajo la dependencia del Ministerio de Educación, el cual la organizará por medio de Decretos de Resúeltos.

Artículo 73. Los empleados permanentes para la marcha eficiente de la Imprenta Nacional serán de libre nombramiento y remoción del Poder Ejecutivo. Los sueldos serán señalados e incluidos en la Ley de Presupuestos.

Artículo 74. En la Imprenta Nacional se efectuarán solamente trabajos oficiales, los cuales serán ordenados por los diferentes Ministerios, que informarán al Ministerio de Educación los encargos ordenados. Será inmediatamente destituido el empleado que se dedique a ejecutar trabajos particulares.

#### *Museos, Bibliotecas y Monumentos Nacionales*

Artículo 75. Autorízase al Poder Ejecutivo para reglamentar el Museo Nacional. Establecer sus secciones y nombrar el personal que lo administre.

Artículo 76. Tan pronto como sea posible el Poder Ejecutivo establecerá en la Capital de la República una Biblioteca y un Museo Pedagógico, los cuales serán de libre acceso para los miembros del personal docente y estarán a cargo de una persona de reconocida competencia en el ramo educativo.

Artículo 77. El Poder Ejecutivo podrá crear museos y bibliotecas escolares, anexos a las escuelas públicas.

Parágrafo. La selección y compra de libros para estas bibliotecas estarán a cargo del Ministerio de Educación.

Artículo 78. Los monumentos nacionales y objetos arqueológicos se registrarán por lo que establece la Ley 67 de 11 de Junio de 1941.

Artículo 79. También corresponde al Ministerio de Educación la creación, supervigilancia y mantenimiento de las bibliotecas públicas, las municipales, el Conservatorio Nacional de Música y Declamación, la Escuela de Bailes, y Danzas y cualquier escuela de bellas artes que se funde en el futuro.

#### *Edificios para Escuelas*

Artículo 80. Los edificios escolares para escuelas públicas en la Nación serán construidos de conformidad con los planos que para el efecto elabora la sección Técnica del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas mediante el visto bueno de la Contraloría y aprobación del Ministerio de Educación.

#### *Rentas Especiales*

Artículo 81. Los Municipios de la República cuyas rentas anuales sean mayores de diez mil balboas (B. 10.000.00) contribuirán con el veinte por ciento (20%) para el ramo de educación: los que no alcancen a esa suma contribuirán con quince por ciento (15%). Estas sumas deben enviarse mensualmente a la Contraloría, por conducto del Ministerio de Educación, de acuerdo con lo recaudado.

Artículo 82. Al aprobar el Presupuesto respectivo deberán los Consejos Municipales votar la partida o partidas correspondientes para este objeto, tomando como base el producto de las rentas del año anterior.

Artículo 83. Las sumas destinadas por los Ayuntamientos Provinciales y los Municipios para el Ramo de Educación se invertirán únicamente en beneficio de la Provincia del Distrito en que hayan sido recaudadas.

Artículo 84. Los gastos provinciales o municipales del Ramo de Educación tendrán prelación sobre cualquiera otro de la Provincia o del Distrito, pero en ningún caso podrán exceder al porcentaje que esta Ley señala.

Artículo 85. Toda cuenta o nómina imputable a la partida destinada a la Educación en las Provincias o Distritos deberá llevar, además de los comprobantes de rigor cuando sea el caso, el visto bueno del Inspector Provincial respectivo o de quien haga sus veces.

Artículo 86. El Poder Ejecutivo suspenderá los presupuestos Provinciales o Municipales en que no figure la partida o partidas necesarias destinadas a Educación en la proporción que aquí se establece, y podrá sancionar a los empleados de manejo y orden de pago que sin motivos plenamente justificados se nieguen a visar cuentas correspondientes.

#### *Disposiciones Generales*

Artículo 87. Cuando los miembros del personal docente tengan que solicitar licencia por causa de enfermedad, comprobarán ésta con Certificado Médico expedido en papel sellado de primera clase.

Artículo 88. En la Capital de la República se reunirán cuando lo crea conveniente el Ministerio de Educación, para la época de vacaciones, con el fin de tratar aquellas cuestiones, o puntos de enseñanza que se les someta, delegados del

personal de maestros de las escuelas públicas con el carácter de asamblea pedagógica; el Poder Ejecutivo reglamentará la forma de convocatoria para estas asambleas estableciendo cuáles serán sus funciones así como el carácter que se le deberá dar a los acuerdos que resulten de su deliberación.

Artículo 89. Es prohibido a los miembros del personal docente de los colegios secundarios como a los directores y maestros de las escuelas primarias, recibir donaciones de los parientes de los alumnos o de éstos que afecten la moral del educador y la disciplina del plantel.

Artículo 90. Para ocupar los cargos administrativos en las oficinas del Ministerio de Educación y sus dependencias es necesario que los candidatos posean, por lo menos, diploma de bachiller o de maestro de enseñanza primaria. Exceptuándose los mecánografos, estenógrafos, porteros y empleados del servicio.

Artículo 91. Se autoriza la formación de Cooperativas escolares con el objeto de proveer de materiales escolares a sus asociados y de propender a la difusión del ahorro escolar. Por Decretos especiales se reglamentarán estas actividades.

Artículo 92. Podrán ser socios de las cooperativas escolares los alumnos de las escuelas, los padres, tutores o encargados y el personal docente y administrativo.

Artículo 93. El Ministerio de Educación constituirá las siguientes dependencias: El Departamento de Estadística y Archivos; el Departamento de Artes, Museos y Monumentos Nacionales; el Departamento de Contabilidad; el Departamento de Educación Física y Deportes; el Departamento Técnico y demás dependencias que para la mejor marcha del ramo se establezcan en el futuro.

Artículo 94. El estado grávido avanzado de las señoras empleadas como Maestras, profesoras, o directoras en el ramo de Educación es incompatible con el cargo que desempeñen. Las que se hallaren en este estado serán separadas de sus puestos tres meses antes del alumbramiento pero con el derecho al sueldo de vacaciones que proporcionalmente les corresponda y a las prerrogativas que establecen las disposiciones de la Caja de Seguro Social.

Artículo 95. El Ministerio de Educación expedirá sus órdenes por medio de Decretos, Resoluciones o Resueltos.

Artículo 96. No podrán ser empleadas del Ramo de Educación las madres de familia que tengan niño menor de seis meses.

Artículo 97. La separación del servicio por gravedad de las profesoras, maestras y empleadas administrativas de los colegios, escuelas y demás dependencias del Ministerio de Educación o para la crianza de sus niños menores de seis meses se considerarán como separación temporal fortuita, que no afecta la continuidad del servicio.

Parágrafo. Las maestras, profesoras o Directoras que reemplacen a las separadas por gravedad permanecerán en sus puestos mientras duran; volverán a ocupar el lugar que dejaron en la separación transitoria de las afectadas, quie-

teriormente por el motivo indicado.

Artículo 98. Funcionará en la Capital de la República un Consejo de Educación, formado por el Ministro de Educación, que será su Presidente, el Primer Secretario del Ministerio que será su Secretario, el Segundo Secretario del Ministerio, el Rector de la Universidad y los Directores de los Colegios Secundarios y Profesionales de la Capital.

El Consejo de Educación emitirá concepto sobre las obras didácticas que se sometan a su juicio, tanto para las escuelas primarias como para las secundarias, y recomendarán los textos que habrán de adoptarse oficialmente en las escuelas primarias de la República, aconsejarán medidas que tiendan al progreso del Ramo de Educación y cualesquiera otras funciones que el Ministerio de Educación determine.

Artículo 99. Las Inspectoras Provinciales, los Auxiliares, los Directores y maestros de escuela en el interior de la República tendrán autoridad de agentes sanitarios ad-honorem y sus funciones serán determinadas por el Ministerio de Sanidad y Obras Públicas de acuerdo con el Ministerio de Educación.

*Estabilidad del personal docente de las escuelas primarias.*

Artículo 100. Todo miembro del personal docente y administrativo de las escuelas primarias de la República que haya sido nombrado, o que posteriormente se nombre, de acuerdo con las disposiciones prescritas en esta Ley, continuará prestando servicios durante todo el tiempo que duren su eficiencia y buena conducta, y no podrá ser trasladado a otra escuela o a otro lugar sino por conveniencia del servicio, por ascenso en concepto de recompensa o como sanción por falta cometida de acuerdo con las disposiciones que en esta Ley se establecen.

Artículo 101. El Ministerio de Educación, los Inspectores Provinciales y Directores harán todo lo que esté a su alcance para estimular a los maestros a permanecer el mayor tiempo posible en un mismo lugar cuando su labor ha sido particularmente fructuosa a juicio de los superiores y de los padres de familia, y su traslado obedecerá a distinción que le hará el Ministerio en virtud de sus méritos.

Artículo 102. Las quejas que sobre algún miembro del personal docente o administrativo tenga un superior o que le hayan llegado por algún conducto digno de crédito, serán inmediatamente investigadas por éste, tan prolijamente como su importancia demande.

Artículo 103. Si de esta investigación se desprende que hay culpabilidad por parte del subalterno, que lo haga acreedor a alguna sanción, caso de resultar comprobados los cargos, el Ministerio procederá a aplicarle la pena que crea conveniente.

Artículo 104. Toda sanción dispuesta en contra de un miembro del personal docente y administrativo de las escuelas primarias de la República, será dictada por escrito, en forma de resolución y deberá expresar claramente los motivos de ella, los fundamentos legales y su carácter específico. Tal resolución deberá ser comu-

nicada al interesado por el funcionario que la dicta, por el órgano regular. Al interesado se le conceden 24 horas desde el momento de la notificación para que apele, si lo desea, ante el superior respectivo, el cual no podrá aprobar la resolución en referencia sin haber considerado la apelación y resolver en el término de ocho días.

Artículo 105. El funcionario que resuelve aplicar alguna sanción, según lo dispone el artículo anterior, debe enviar la resolución respectiva al superior jerárquico correspondiente para su aprobación, expresando la fecha en que el interesado se notificó de ella, para los efectos de la apelación, así como la fecha de ésta, cuando la reciba, en caso de que el interesado resuelva hacerla.

Artículo 106. Toda gestión relacionada con alguna investigación de cargos, relativos a la conducta o deficiencia de algún miembro del personal docente y administrativo de las escuelas primarias de la República, deberá hacerse por escrito y de ella deberá quedar constancia fehaciente en los archivos de las respectivas oficinas para ulterior referencia.

Artículo 107. Las resoluciones de los directores requieren para su validez la aprobación de los Inspectores Provinciales, la de éstos la del Ministerio de Educación, pero en todos los casos el interesado puede pedir la revisión de lo actuado por el Ministerio de Educación.

Cuando las faltas cometidas por un miembro del personal docente o administrativo estén bajo la acción judicial, las autoridades del Ramo suspenderán toda actuación y se acogerán al fallo proferido por el tribunal de la causa.

Tanto en el conocimiento de un caso en primera instancia como en la apelación o revisión, el interesado podrá gestionar su defensa personalmente o por cualquier persona del Ramo que designe. Para este fin el acusado o el defensor, pero no los dos a la vez, tendrán derecho a que se les conceda el permiso, pero no excederá de ocho días para ausentarse de sus labores y gestionar su defensa. Si el acusado resultare culpable, el permiso será sin sueldo, y con sueldo, si es exonerado de ella.

Parágrafo. No podrán ser defensores del Ministerio de Educación, ni los Secretarios del Ministerio de Educación, ni los Inspectores Provinciales ni los Directores de Escuela.

Artículo 108. El funcionario que investigare un cargo contra un miembro del personal docente y administrativo de las escuelas primarias de la República procederá siempre con la mayor discreción, en forma privada, y no comentará con particulares o subalternos ni su contenido ni los resultados que obtenga de su investigación. Aquellos particulares o subalternos que necesariamente tengan que intervenir en las investigaciones serán informados únicamente de lo indispensable para el objeto que de ellos se desea, y en este caso se observará la mayor reserva.

Artículo 109. Sólo tratándose de faltas públicas o de escándalo social, que requieren una acción rápida para salvar al Ramo del desprestigio consiguiente, el funcionario a quien correspondiera procederá a suspender de su cargo al in-

ferior en falta, y luego poner el caso en conocimiento de sus superiores jerárquicos, llenará los demás requisitos que en esta Ley se establecen.

Artículo 110. Todo documento relacionado con la conducta o eficiencia del personal docente y administrativo de las escuelas primarias de la República que repose en un archivo oficial del Ramo, será considerada como documento privado y sólo podrá darse copia a la persona a que se refiere y lo solicitare por escrito.

Artículo 111. Todo maestro que se separe de su puesto voluntariamente por motivos distintos a su eficiencia y buena conducta tendrá el derecho a recibir con la aceptación de su renuncia un Certificado de Retiro. Los formularios de este Certificado contendrán todos aquellos datos que el Ministerio de Educación considere oportunos. El mencionado Certificado deberá extenderse en papel sellado de primera clase y será refrendado por el Ministro de Educación.

#### Residencia del Maestro.

Artículo 112. Los maestros deberán residir en la comunidad donde presten sus servicios, a fin de que puedan dedicar parte del tiempo libre que le permitan sus labores a hacer obra fecunda de cultura y civilización, particularmente en las comunidades rurales.

Parágrafo. Los inspectores Provinciales podrán autorizar a los maestros ausentarse temporalmente en casos especiales o por motivo de enfermedad comprobada, de la comunidad donde está ubicada su escuela.

Las separaciones de los maestros durante los días de asueto merecerán la aprobación de sus superiores cuando las facilidades del viaje permitan su retorno seguro y puntual a su escuela para la iniciación de clases. En caso contrario sufrirá las sanciones correspondientes por ausencia de sus labores.

Artículo 113. El Ministerio de Educación reglamentará los procedimientos que deben seguir los Inspectores Provinciales para la concesión de estos permisos.

#### Escuelas Particulares.

Artículo 114. Para establecer una escuela privada deberán llenarse estos requisitos:

1. La persona o asociación que intente establecer un establecimiento educativo cualquiera del carácter que sea, dará cuenta de su propósito al Inspector de Educación correspondiente y acompañará los siguientes documentos:

a) El diploma de maestro normal o de estudios superiores, si se trata de un plantel de educación primaria o secundaria; y el título o certificado de idoneidad profesional si el plantel fuere de carácter profesional.

b) Un certificado de tres personas honorables del lugar, en que conste la buena conducta del solicitante.

c) Descripción del local que el establecimiento ha de ocupar.

2. Si las pruebas presentadas son satisfactorias y del examen del local resulta que éste reúne las condiciones requeridas, el Inspector de Educación declarará que la escuela puede funcionar, previa aprobación del Ministerio de Educación.

8. Si el solicitante no puede presentar un diploma o certificado de competencia que satisfaga al Inspector Provincial, deberá comprobar ante éste, por medio de un examen adecuado, que posee los conocimientos necesarios para dirigir un plantel de enseñanza primaria.

#### *Enseñanza industrial y agrícola.*

Artículo 115. El Ministerio de Educación intensificará la enseñanza industrial y agrícola en las escuelas primarias y secundarias de la República modificando si fuere necesario los actuales planes de estudios y programas de enseñanza de acuerdo con las posibilidades del país.

Artículo 116. Cada Provincia Escolar tendrá, por lo menos, una escuela primaria en la que se dictarán cursos de extensión en agricultura, artes manuales e industriales y domésticos para los alumnos con certificado de sexto grado.

Estos cursos serán dictados por diplomados o personas expertas en artes industriales y domésticos de la Escuela de Artes y Oficios, de la Escuela Profesional y de la Escuela de Agricultura.

Artículo 117. El sueldo de estos maestros será igual al de los maestros especiales de escuela primaria.

#### *Biblioteca Nacional.*

Artículo 118. Autorízase al Poder Ejecutivo para establecer en la capital de la República una biblioteca que se titulará Biblioteca Nacional.

Artículo 119. El Poder Ejecutivo queda autorizado para construir un edificio apropiado para el funcionamiento de esta institución.

Artículo 120. En caso de que el Poder Ejecutivo haga uso de la autorización que se le confiere en los artículos anteriores, los gastos que ocasionen el mantenimiento y la administración de la Biblioteca serán imputados al Ministerio de Educación.

Artículo 121. El personal de la biblioteca será nombrado por el Ministerio de Educación y su asignación mensual será determinada por la Contraloría.

Artículo 122. El Poder Ejecutivo reglamentará el funcionamiento de la Biblioteca Nacional.

#### *Finanzas Municipales.*

Artículo 123. Para la distribución de los fondos provenientes del porcentaje que le corresponde al Ministerio de Educación se establece el siguiente orden de prelación en los gastos:

a) Los sueldos de los Inspectores Provinciales, Inspectores Auxiliares, escribientes y porteros almacenistas de las Inspecciones de Panamá y Colón.

b) Los sueldos de los porteros y ayudantes de aseo de las Escuelas primarias que previamente haya determinado el Ministerio de Educación por medio de Decreto.

c) Para el desarrollo e intensificación de la enseñanza agrícola en las escuelas que funcionan en cada Distrito.

d) Para la provisión de vestidos para los niños pobres que concurren a las escuelas conforme el dictamen de la Comisión de Educación Pública de cada Consejo Municipal.

Artículo 124. Los Inspectores Provinciales es-

tán facultados para visitar las Tesorerías Municipales a fin de cerciorarse del estado de las cuentas correspondientes al Ramo siempre que lo deseen, pero será obligación pasar visitas a todas las Tesorerías de su Provincia Escolar por lo menos una vez al mes. De las irregularidades que observen darán cuenta inmediatamente a sus superiores jerárquicos así como al Presidente del Consejo, al Alcalde Municipal y al Personero, quienes estarán en la obligación de tomar las medidas necesarias para que se cumplan todas las disposiciones legales al respecto y se corrijan las irregularidades que hayan sido denunciadas por los Inspectores.

Artículo 125. El Presupuesto de Gastos Municipales en el Capítulo de Educación será elaborado por el Inspector Provincial respectivo, presentado por éste a la consideración del Consejo Municipal, y una vez aprobado por esta institución, incorporado por los Tesoreros a los Presupuestos totales respectivos.

Artículo 126. Los auxilios que ciertos Municipios destinen para hospitales, Asilos, Bandas de Música, Escuelas Particulares, Gabinetes Meteorológicos, subsidios personales en cualquier forma, no podrán en ningún caso ser pagados con las partidas destinadas para el Ramo de Educación.

Artículo 127. Ninguna nómina o cuenta imputable al Ramo de Educación puede ser cubierta sin aprobación expresa y previa del respectivo Inspector Provincial o de quien haga sus veces.

Artículo 128. Las nóminas y cuentas por gastos municipales ordinarios del Ramo de Educación en cada mes tendrán prelación sobre cualesquiera otras giradas contra los Tesoreros Municipales en el mismo mes.

Artículo 129. Se considera malversación sujeta a las sanciones penales establecidas el retiro de cualquier suma del fondo municipal de Educación para fines distintos a los señalados en este artículo o el pago de cuentas y nóminas sin la aprobación del respectivo Inspector Provincial.

Artículo 130. Los Inspectores Provinciales quedan autorizados para iniciar ante las autoridades judiciales las gestiones conducentes a exigir la responsabilidad consiguiente a las autoridades que autoricen pagos de los fondos municipales de Educación, y a los Tesoreros que los efectúen, en contravención a lo establecido en esta Ley.

Artículo 131. Los saldos de los fondos municipales del Ramo de Educación que queden cada año en los Distritos de la República serán depositados por los respectivos Inspectores en el Banco Nacional o sus agencias para ser invertidos únicamente en beneficio de las escuelas de los Distritos de donde procedan de acuerdo con la reglamentación que adopte el Ministerio de Educación.

Artículo 132. Los Inspectores Provinciales están en la obligación de enviar mensualmente en la forma que el Ministerio de Educación lo determine, un informe mensual pormenorizado de las entradas y gastos de cada uno de los Municipios de su Provincia Escolar.

Artículo 133. Los Inspectores Provinciales no podrán ordenar gasto alguno contra los fondos de Educación de ningún Distrito sin autorización del Ministro de Educación. Sólo cuando se trate de necesidades de carácter urgente e inaplazable podrán hacerlo, pero darán inmediatamente cuenta de ello a este funcionario.

Artículo 134. Todos los empleados que perciban sueldos del porcentaje municipal destinado a la educación serán nombrados por el Ministro de Educación.

Artículo 135. Sólo el Ministro de Educación está facultado para ordenar la ejecución de trabajos y la adquisición de los útiles y materiales necesarios para las escuelas, cuyo costo debe ser cubierto con el porcentaje municipal.

*Enseñanza secundaria, profesional y superior.*

Artículo 136. Los profesores de enseñanza secundaria, profesional y superior se dividen en tres grupos, a saber: profesores graduados, profesores universitarios y profesores no graduados. Son profesores graduados los que poseen título de profesores en alguna asignatura expedido por alguna universidad acreditada. Son universitarios los que poseen título de universidad acreditada, pero que no han hecho estudios especiales para el profesorado. Y son profesores no graduados los que no poseen ni uno ni otro título. Se consideran profesores universitarios también los profesores de bellas artes que acrediten haber hecho satisfactoriamente estudios superiores en academias, conservatorios o establecimientos análogos debidamente acreditados.

Artículo 137. Ningún nombramiento de profesor podrá hacerse sino en persona que haya comprobado su capacidad intelectual, moral y física. La capacidad intelectual se prueba:

a) Con un título universitario de profesor especializado;

b) Con título universitario que implique idoneidad en la asignatura que se desea desempeñar;

c) Para asignaturas de bellas artes basta acreditar haber hecho estudios superiores satisfactorios en academias, conservatorios o establecimientos análogos debidamente acreditados.

Artículo 138. Para desempeñar el cargo de Director de las Escuelas Normales se requiere ser o haber sido Profesor en la Universidad Nacional, Profesor graduado o universitario.

Artículo 139. Para desempeñar el cargo de Director de las Escuelas Normales Rurales se requiere ser profesor graduado o universitario, haber sido Inspector Provincial, Sub-Inspector o Inspector Auxiliar.

Artículo 140. Los Profesores que desempeñen cualquier cargo administrativo ya sea nacional o municipal no podrán tener más de doce horas de clase.

Artículo 141. Los profesores legalmente nombrados tendrán derecho a su cátedra y no podrán ser destituidos sino por mala conducta, incompetencia o descuido en el cumplimiento de sus deberes.

Artículo 142. Los profesores serán nombrados en cada Plantel por el orden de sus respectivos títulos en la asignatura o asignaturas de

su especialidad, así: primero, los profesores graduados; segundo, los universitarios, y tercero, los que no son graduados ni universitarios. La preferencia de orden establece que no se podrá completar cátedra a los segundos si los primeros no la tienen completa, ni a los terceros antes de que a los segundos. Cuando no hubiere horas suficientes los profesores de una asignatura aceptarán horas de asignaturas afines.

Parágrafo. Esta preferencia en los nombramientos y cátedras de los profesores se tendrá presente solamente al organizarse los colegios al comienzo del año escolar.

Artículo 143. El Ministerio de Educación procederá a clasificar los profesores de acuerdo con los títulos registrados que posean. Cuando dos profesores tengan iguales títulos se dará preferencia al que mayores años de servicio hubiere prestado.

Artículo 144. Queda derogada toda disposición anterior a la presente Ley.

Artículo 145. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en Panamá, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente,

PEDRO FERNANDEZ PARRILLA.

El Secretario,

Gustavo Villalaz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Julio 1º de 1941.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

JOSE PEZET.

#### LEY NUMERO 90

(DE 1º DE JULIO DE 1941)

por la cual se da una autorización al Presidente de la República en relación con aranceles de importación y exportación.

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA.

##### DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Presidente de la República para reducir los impuestos de introducción de artículos de primera necesidad y reducir los impuestos de exportación de productos del país; para desarrollar e intensificar el comercio nacional y para el abaratamiento del costo de la vida.

Al ejercitar esta facultad, el Presidente de la República tomará también las medidas necesarias o convenientes para no perjudicar el desarrollo de la agricultura y de las industrias cuya protección sea necesaria por razones de economía nacional.

Artículo 2º Cuando el Poder Ejecutivo rebaje los impuestos de algún producto importado y al momento de entrar a regir la nueva tarifa arancelaria hubiere en plaza alguna cantidad de esos productos afectados, que pagaron una cuota mayor, todos los comerciantes avisarán al Ministerio de Hacienda la cantidad que tienen de

El Suscrito, NATIVIDAD QUIROS AGUILAR, Notario Público Cuarto, del Circuito de Panamá, con Cédula No. 2-106-1790, CERTIFICO: Este poder ha sido presentado personalmente por su(s) poderdante(s) ante mí, y los testigos que suscriben, por lo tanto su firmas son auténticas.

Panamá,

Testigo

Testigo

NATIVIDAD QUIROS AGUILAR  
Notario Público Cuarto

21 MAR 2018

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO N° 112

(de 1 de Julio 2019)

“Que nombra a los Ministros (as) y Viceministros (as) de Estado”



5

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
En uso de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA:

**Artículo 1.** Nómbrase a las siguientes personas para ocupar los cargos de Ministro de Estado:

|                                              |                                                 |
|----------------------------------------------|-------------------------------------------------|
| José Gabriel Carrizo Jaén                    | Ministro de la Presidencia                      |
| Carlos Eduardo Romero Montenegro             | Ministro de Gobierno                            |
| Alejandro Guillermo Ferrer López             | Ministro de Relaciones Exteriores               |
| Maruja Guadalupe Gorday Moreno De Villalobos | Ministra de Educación                           |
| Rafael José Sabonge Vilar                    | Ministro de Obras Públicas                      |
| Rosario Emilia Turner Montenegro             | Ministra de Salud                               |
| Doris Yaneth Zapata Acevedo                  | Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral        |
| Ramón Eduardo Martínez De La Guardia         | Ministro de Comercio e Industrias               |
| Inés María Samudio De Gracia                 | Ministra de Vivienda y Ordenamiento Territorial |
| Augusto Ramón Valderrama Barragán            | Ministro de Desarrollo Agropecuario             |
| Markova Concepción Jaramillo                 | Ministra de Desarrollo Social                   |
| Héctor Ernesto Alexander Hansell             | Ministro de Economía y Finanzas                 |
| Aristides Royo Sánchez                       | Ministro para Asuntos del Canal                 |
| Rolando Augusto Mirones Ramírez              | Ministro de Seguridad Pública                   |
| Mileiades Abdiel Concepción López            | Ministro de Ambiente                            |

**Artículo 2.** Nómbrase a las siguientes personas para ocupar el cargo de Viceministros (as) de Estado:

|                             |                                |
|-----------------------------|--------------------------------|
| Juan Antonio Dueruet Núñez  | Viceministro de la Presidencia |
| Juana Manuela López Córdoba | Viceministra de Gobierno       |



|                                           |                                                      |
|-------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| Ausencio Palacio Pineda                   | Viceministro de Asuntos Indígenas                    |
| Federico Alfaro Boyd                      | Viceministro de Relaciones Exteriores                |
| Erika Alexandra Mouynes Brenes            | Viceministra de Asuntos Multilaterales y Cooperación |
| Zonia Eneida Gallardo Castillo de Smith   | Viceministra Académica de Educación                  |
| José Pío Castellero Cortez                | Viceministro Administrativo de Educación             |
| Ricardo Abdiel Sánchez García             | Viceministro de Infraestructura de Educación         |
| Librada Jisell De Frías Barrios           | Viceministra de Obras Públicas                       |
| Luis Francisco Sucre Mejía                | Viceministro de Salud                                |
| Roger Alberto Tejada Bryden               | Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral         |
| Juan Carlos Sosa Quintero                 | Viceministro de Comercio Exterior                    |
| Omar Edgardo Montilla Morales             | Viceministro de Comercio Interior                    |
| José Agripino Batista González            | Viceministro de Ordenamiento Territorial             |
| Rogelio Enrique Paredes Robles            | Viceministro de Vivienda                             |
| Carlo Guillermo Rognoni Arias             | Viceministro de Desarrollo Agropecuario              |
| Milagros Guadalupe Ramos Castro de García | Viceministra de Desarrollo Social                    |
| David Kassim Saied Torrijos               | Viceministro de Economía                             |
| Jorge Luis Almengor Caballero             | Viceministro de Finanzas                             |
| Ivor Axel Pittí Hernández                 | Viceministro de Seguridad Pública                    |
| Jorge Luis Acosta Díaz                    | Viceministro de Ambiente                             |

**Artículo 3.** El presente Decreto comenzará a regir a partir de la toma de posesión del cargo.

**COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 1 días del mes de Julio del año dos mil diecinueve (2019)

  
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
 Presidente de la República



REPUBLICA DE PANAMA

20

B/

800

NOTARIA



NOTARIA PÚBLICA UNDÉCIMA

Circuito Notarial de Panamá  
REPÚBLICA DE PANAMÁ



3

DECLARACION NOTARIAL JURADA

En mi Despacho Notarial en la Ciudad de Panamá, capital de la República y cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), ante mí, Doctor **ALEXANDER VALENCIA MORENO**, Notario Público Undécimo del Circuito de Panamá, portador de la cedula de identidad personal número cincasetecientos tres-seiscientos dos (5-703-602), compareció Personalmente la señora **MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**, mujer panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos veintitrés-dos mil noventa y seis (8-223-2096), actuando en calidad de Ministra y Representante Legal del Ministerio de Educación, quien me solicitó le recibiera, **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO** y en conocimiento de las consecuencia que encierra el falso testimonio regulado por el Artículo 385 (Segundo Texto Único) del Código Penal, la declaración que más adelante expone. -----

El suscrito Notario **HACE CONSTAR**, que a la señora **MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**, se le tomó el juramento de rigor, previa lectura del contenido del artículo No. 385, (Segundo Texto Único) del Código Penal que tipifica el Delito de Falso Testimonio, prometiendo decir la verdad, y exponiendo a continuación su declaración, en los siguientes términos:-----

PRIMERO: En su carácter de Ministra y Representante Legal del Ministerio de Educación, a partir del Decreto Ejecutivo N° 112 del 01 de julio de 2019 en Gaceta Oficial No. 28808— A, promotor del proyecto denominado "**DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, DEMOLICION DE ESTRUCTURAS TIPO RANCHO, REMODELACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS INFRAESTRUCTURAS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS: QUEBRADA DE PECES Y CAMARÓN ARRIBA, CORREGIMIENTO DE CAMARON ARRIBA, DISTRITO DE BESIKO, COMARCA NGXBE BUGLE, DISTRITO DE BESIKO**", **ESPECÍFICAMENTE AL CENTRO EDUCATIVO CAMARON ARRIBA**, a desarrollarse en el corregimiento de Camarón Arriba, distrito de Besiko, Comarca Ngábe Bugle, República de Panamá, cuyo promotor es el Ministerio de Educación; y quien me solicito que extendiera esta diligencia para hacer constar bajo juramento y en forma de atestación Notarial y en conocimiento del contenido del Artículo 385, texto Único de Código Penal, Gaceta Oficial No. 26.510 de 26 de abril de 2010, que tipifica el delito de falso testimonio, declarando lo siguiente: -----

PRIMERO: Declaro y confirmo bajo la gravedad del Juramento, que la información aquí

presentada es verdadera, y que el proyecto antes mencionado, se adjunta a la normativa ambiental vigente y que el mismo no genera impactos ambientales significativos y no conlleva riesgos ambientales significativos, de acuerdo a los criterios de protección ambiental regulados en el artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, por el cual se reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente de la República de Panamá.-----

La Compareciente **HACE CONSTAR:** 1. Que ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, el número de su documento de identidad y aprueba este instrumento conforme está redactado. 2. Que la declaración contenida en este documento corresponden a la verdad y a lo que ha expresado libremente y que asume de modo exclusivo, la responsabilidad sobre lo manifestado en la misma. 3. Que sabe que el Notario responde sólo por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes o declarantes ni de la autenticidad o integridad de las mismas. -----

Para constancia de lo anterior se firma la presente Declaración Jurada ante mí, el Notario que da fe junto con los Testigos que suscriben el presente documento, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.) del mismo día.-----

LA DECLARANTE:

  
**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**



  
TESTIGO

TESTIGO

  
**DR. ALEXANDER VALENCIA MORENO,**

Notario Público Undécimo del Circuito de Panamá.





**REPUBLICA DE PANAMA**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**

**Maruja Guadalupe**  
**Gorday Moreno de Villalobos**

NOMBRE USUAL:  
FECHA DE NACIMIENTO: 22-AGO-1962  
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMA, PANAMA  
SEXO: F DONANTE TIPO DE SANGRE:  
EXPEDIDA: 03-JUL-2018 EXPIRA: 03-JUL-2028

8-223-2096

*[Signature]*

Licda ANAYANSY JOVANE CUBILLA,  
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá,  
con Cédula de Notariedad N° 4-201-223  
CERTIFICÓ  
Que este documento ha sido cotejado y encontrado  
en todo conforme con su original.  
Panamá, JUL 26 2019

*[Signature]*  
Testigo

*[Signature]*  
Testigo

Licenciada ANAYANSY JOVANE CUBILLA  
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá



Panamá, a la fecha de su presentación.

SU EXCELENCIA

MILCIADES ABDIEL CONCEPCIÓN LÓPEZ

MINISTERIO DE AMBIENTE

E. S. D.

Respetado Ministro:

Quien suscribe, MARUJA GUADALUPE GORDAY MORENO DE VILLALOBOS, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-223-2096, en mi condición de Representante Legal del Ministerio de Educación, con domicilio en Villa Cárdenas, corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá, inscrito en el Tomo 8NT, Folio 01, Asiento 13656, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, solicito la evaluación del proyecto correspondiente al Sector Económico Industria de la Construcción, Actividad Económica Construcción de Galeras Abiertas o Cerradas Mayores a 100 m2, número de acto público N° 2016-0-07-0-12-LV-027396, "DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, DEMOLICION DE ESTRUCTURAS TIPO RANCHO, REMODELACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS INFRAESTRUCTURAS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS: QUEBRADA DE PECES Y CAMARÓN ARRIBA, CORREGIMIENTO DE CAMARON ARRIBA, DISTRITO DE BESIKO, COMARCA NGÄBE BUGLE, DISTRITO DE BESIKO", ESPECÍFICAMENTE AL CENTRO EDUCATIVO CAMARÓN ARRIBA, a desarrollarse en el corregimiento de Camarón Arriba, distrito de Besiko, Comarca Ngäbe Bugle, República de Panamá, cuyo promotor es el Ministerio de Educación.

El objetivo del proyecto es el de contribuir a mejorar la calidad de vida de los estudiantes del sector, y de igual manera, continuar ejecutando políticas destinadas a disminuir el déficit educacional con soluciones que permitan un espacio seguro para los estudiantes, la posibilidad de facilitar a los panameños económicamente necesitados, el acceso a todos los grados de la enseñanza, tomando como base únicamente la aptitud y la vocación.

De acuerdo a la Categorización realizada mediante los criterios de evaluación contenidos en el Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto del 2009, la categoría del Estudio de Impacto Ambiental es Categoría I.

El documento que presentamos contiene 118 hojas, incluyendo los anexos. El mismo cumple con los contenidos mínimos del Decreto Ejecutivo N° 123 el 14 de agosto del 2009, para estudios Categoría I.

Este estudio fue elaborado por los consultores ambientales, Ricaurte Manuel Samaniego Herrera y Joel E. Castillo Valdés, ambos habilitados ante el Ministerio de Ambiente con registros IRC-045-2004 y IRC-042-2001, respectivamente.

A continuación, detallo los documentos a presentar:

- Ley N° 89 del 01 de julio de 194, como certificado original de existencia de la empresa promotora y Decreto Ejecutivo, por la cual se asigna a la Ministra, como representante Legal del Ministerio de Educación;
- Certificado original vigente del Registro de Propiedad (Autorización de Uso y Administración de predios comarcales);
- Copia de cédula de identidad personal del promotor del Estudio, Autenticada;
- Declaración Jurada debidamente notariada;
- Original del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I;
- Paz y Salvo expedido por el Ministerio de Ambiente, Vigente;
- Recibo de pago en concepto de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental.

La persona autorizada para recibir las notificaciones por parte del Ministerio de Ambiente, es el Ingeniero Jean Carlos Rodríguez, email: [jeancarlos.rodriguez@meduca.gob.pa](mailto:jeancarlos.rodriguez@meduca.gob.pa), debidamente autorizado por mi persona y el apoderado legal de nuestra entidad.

Cualquier consulta a la orden.

Atentamente,

MARUJA G. DE VILLALOBOS  
Representante Legal  
Cédula. No. 8-223-2096

MEUCA MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
VICEMINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

26 NOV 2019

Recibido:

Hora:

3:54 pm

Esta autenticación no implica  
responsabilidad alguna de  
nuestra parte, en cuanto al  
contenido del documento.



Yo, ANAYANSY JOVANE CUBILLA  
Notaria Pública Tercera del Circuito de Panamá, con  
cédula de identidad personal No. 4-201-326.  
**CERTIFICO:**  
Que dada la certeza de la identidad del/los sujeto(s)  
m68916 C de V. 11560805  
quien (es) firmo (aron) el presente documento,  
Panamá, 11 de Diciembre del 2019  
Firma [Firma]  
Notario ANAYANSY JOVANE CUBILLA  
Notaria Pública Tercera

